

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

OF. NO.: HCELSO/CPEC/PDBVM/ST/2026/041

ASUNTO: Se remite dictamen.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de marzo de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
08 ABR 2026
15:39m
Secretaría de Servicios Parlamentarios

C. LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 89 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, por este medio remito a usted en anexo impreso y digital el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, y solicito que sea enlistado en sesión plenaria de esta Soberanía, para la tramitación legislativa correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle saludos cordiales.

ATENTAMENTE


"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

C. c. p. Archivo.

 H. Congreso del Estado Libre y Soberano
de Oaxaca Calle 14 Oriente #1 San Raymundo
Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280

 951 502 0200 Ext. 8436

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
08 ABR 2026
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente número 86 del índice de la
LXVI Legislatura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

Las Ciudadanas Diputadas y los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50, 51 y 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 63 y 65 fracción XIV de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 34, 36, 64 y 69 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA y demás relativos y aplicables; sometemos a consideración del pleno de esta soberanía, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en lo siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el Capítulo de "I. ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente a los trabajos de esta Comisión dictaminadora.

II. En el Capítulo correspondiente a "II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se refiere a los motivos y reforma planteada en estudio.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

III. En el Capítulo de "III. CONSIDERANDOS" se expresan los argumentos y razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional correspondiente.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de julio de dos mil veinticinco, el Diputado Benjamín Viveros Montalvo remitió al Secretario de Servicios Parlamentarios la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. En sesión plenaria de fecha 15 de julio de 2025, se enlistó la Iniciativa referida, y la Presidencia de la Mesa Directiva determinó fuera turnada a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio y dictamen correspondiente, integrándose el expediente al rubro indicado del índice de este órgano legislativo de la legislatura en funciones.
3. Con fecha 16 de julio de 2025, mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./1068/2025 dirigido a la Presidencia de este órgano legislativo, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta soberanía remitió el expediente referido, para los efectos antes precisados.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN:

La iniciativa del expediente de mérito, en la parte de su "Exposición de motivos", enuncia lo siguiente:

"La extorsión, en sus diversas modalidades, se ha convertido en un fenómeno que amenaza gravemente la paz, la economía y la dignidad de la población oaxaqueña.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en Oaxaca de enero a mayo de 2025, se han registrado treinta denuncias por este delito, afectando no sólo a víctimas individuales, sino también al entorno económico y social del Estado.

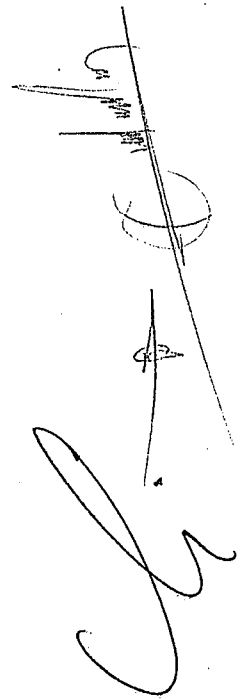
Es de precisar que Oaxaca no se ubica entre las entidades con mayor incidencia nacional, sin embargo, las víctimas de los delincuentes son principalmente los comerciantes, los empresarios e incluso los servidores públicos.

Asimismo, la mayoría de las extorsiones se originan desde centros penitenciarios de otras entidades federativas, evidenciando la necesidad de fortalecer el marco jurídico para su punibilidad y prevención, así como la colaboración interinstitucional para hacer frente a esas conductas delictivas y garantizar la integridad personal y la paz social.

En 2022, el Observatorio Nacional Ciudadano alertó sobre la insuficiencia de herramientas jurídicas e institucionales para enfrentar las nuevas formas de extorsión. Señaló la ausencia de un marco normativo general que permita a la Federación y a los estados abordar este delito de manera integral, mediante la mejora de capacidades investigativas, la protección de víctimas y la creación de canales efectivos de denuncia.

Por lo anteriormente señalado, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, el 08 de julio de 2025 anunció la presentación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión para expedir una Ley General que establezca el tipo penal, sus agravantes, los delitos vinculados y las sanciones en materia de extorsión, con el objeto de prevenir, investigar y sancionar ese delito y establecer mecanismos de atención efectiva a las víctimas, ofendidos y testigos.

En su iniciativa, la Presidenta de México señala que "no existe una política criminal unificada sobre la gravedad y la justa punibilidad del delito de extorsión a nivel nacional, a pesar de ser una de las conductas delictivas



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

de mayor incidencia y gravedad en el país. Esta situación es resultado de que los gobiernos estatales generalmente enfrentan retos de múltiple naturaleza para formular estrategias adecuadas en la prevención, sanción o disminución de la incidencia de este delito."

En concordancia con la propuesta de la Presidenta de México, presento la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para establecer que en los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse la prohibición de la extorsión, y de esa manera cerra filas desde el ámbito local para erradicar este flagelo, reforzando la prevención, la denuncia y la protección de quienes se ven amenazados por estas conductas delictivas.

Con esta reforma, Oaxaca asume con responsabilidad y visión de futuro su papel en la lucha contra uno de los delitos que más vulnera la paz social y la dignidad de las personas.

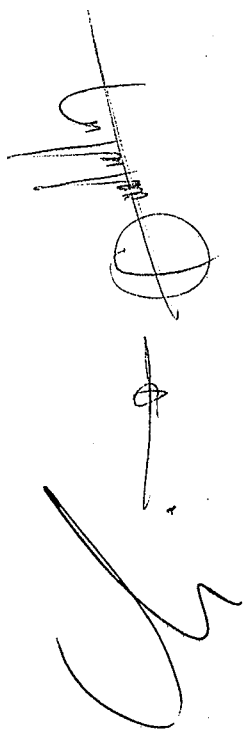
Al armonizar los esfuerzos entre el ámbito federal y local, enviamos un mensaje claro y contundente: no habrá tregua frente a la extorsión.

El Estado, en todos sus órdenes, se coloca del lado de las víctimas, reafirmando su compromiso de garantizar justicia, seguridad y protección".

Con base en lo anteriormente transcrito, se emiten los siguientes:

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, al tratarse de una propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en una materia vinculada directamente con el sistema local de derechos humanos, el alcance de las cláusulas de no restricción o no suspensión y la armonización del texto constitucional local con el orden federal.





COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

La naturaleza material del asunto encuadra en las atribuciones sustantivas de esta Comisión, cuyo objeto es analizar y dictaminar reformas a la Constitución General de la República, a la Constitución particular del Estado y a sus leyes secundarias, con observancia de los principios de supremacía constitucional, legalidad, división de poderes y respeto irrestricto a los derechos humanos. Esa función institucional fue destacada en el acta de instalación de la Presidencia de esta Comisión correspondiente al segundo año de ejercicio legislativo.

SEGUNDO. En la exposición de motivos del expediente legislativo se sostiene que la extorsión, en sus diversas modalidades, constituye un fenómeno que amenaza gravemente la paz, la economía y la dignidad de la población oaxaqueña; además, se refiere que entre enero y mayo de dos mil veinticinco se registraron treinta denuncias por ese delito en Oaxaca, y se destaca que sus víctimas son principalmente comerciantes, empresarios e incluso servidores públicos. Igualmente, se expone que una parte importante de las extorsiones proviene de centros penitenciarios de otras entidades federativas y que, por ello, resulta necesario fortalecer el marco jurídico local y la coordinación institucional.

El promovente también relaciona su propuesta con la iniciativa federal anunciada el ocho de julio de dos mil veinticinco por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, para reformar el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de facultar al Congreso de la Unión para expedir una Ley General en materia de extorsión. Sobre esa base, plantea adicionar expresamente la extorsión al catálogo de prohibiciones no susceptibles de restricción o suspensión en la Constitución local.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; además, impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. A partir de ese mandato, la actividad legislativa local no puede concebirse como una facultad neutra o meramente formal, sino como una potestad constitucionalmente orientada a maximizar la protección de la persona y a evitar regresiones normativas. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de Tesis 293/2011,

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

reconoció que las normas de derechos humanos contenidas en la Constitución y en los tratados internacionales integran el parámetro de control de regularidad constitucional¹.

TERCERO. El artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula la restricción o suspensión del ejercicio de derechos y garantías únicamente en supuestos excepcionales, bajo parámetros de temporalidad, necesidad, proporcionalidad, legalidad y control político-constitucional. Ese precepto también fija un núcleo de derechos y garantías que no pueden ser restringidos ni suspendidos.

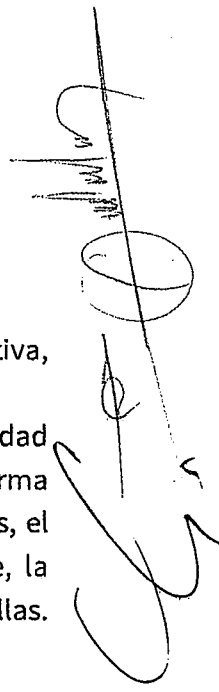
A partir de esa lógica, resulta jurídicamente admisible que la Constitución local desarrolle una cláusula de protección reforzada, siempre que no reduzca el estándar federal ni introduzca contradicciones con él, sino que lo complemente en sentido más favorable. La propuesta en estudio se ubica precisamente en ese espacio normativo: no pretende desplazar el catálogo mínimo federal, sino ampliar el resguardo constitucional local frente a una conducta que atenta de manera directa contra la seguridad, la dignidad, la libertad de autodeterminación y el patrimonio de las personas. Esa interpretación es consistente con el principio pro persona y con la función expansiva de los derechos humanos.

CUARTO. Desde el enfoque del test de constitucionalidad, la medida satisface el requisito de finalidad constitucionalmente legítima. La iniciativa persigue fortalecer la protección de la paz social, la integridad de las personas, la seguridad jurídica y las condiciones materiales para el ejercicio libre de actividades económicas y sociales en Oaxaca. De acuerdo con el propio expediente, la extorsión afecta no sólo a víctimas individuales, sino también al entorno económico y social del Estado; además, impacta principalmente a comerciantes, empresarios y servidores públicos, lo que acredita que se trata de un fenómeno con capacidad de desorganización comunitaria e institucional. Ese propósito es constitucionalmente legítimo porque se vincula con deberes estatales de prevención del delito, tutela de derechos y preservación del orden democrático.

QUINTO. La reforma también se ajusta al principio de idoneidad, al incorporar expresamente la extorsión en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución local, lo que constituye una

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx>

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



medida apta para reforzar la interpretación constitucional en sede legislativa, administrativa, ministerial y jurisdiccional. La precisión textual no es superflua.

En materia constitucional, la enunciación expresa cumple una función de certeza, densidad normativa y delimitación de los márgenes de actuación del poder público. La reforma propuesta dota al texto local de una señal normativa clara: en contextos extraordinarios, el Estado de Oaxaca no podrá legitimar, relativizar ni tolerar, ni siquiera indirectamente, la afectación derivada de prácticas extorsivas o de la desprotección institucional frente a ellas. Por tanto, la medida sí es adecuada para el fin perseguido.

SEXTO. En cuanto a la necesidad, esta Comisión advierte que la medida propuesta es menos gravosa y más eficiente que otras alternativas normativas. Si bien la persecución penal y la legislación secundaria son herramientas indispensables, no sustituyen la función simbólica, directiva y garantista de la norma constitucional. La propia iniciativa refiere que el Observatorio Nacional Ciudadano advirtió en dos mil veintidós la insuficiencia de herramientas jurídicas e institucionales para enfrentar las nuevas formas de extorsión, así como la ausencia de un marco normativo general que permitiera a la Federación y a las entidades federativas abordar integralmente ese delito mediante mejores capacidades de investigación, protección a víctimas y mecanismos eficaces de denuncia. Esa constatación hace razonable que el constituyente permanente local adopte una decisión de blindaje constitucional expreso.

SÉPTIMO. La medida es proporcional en sentido estricto, porque los beneficios constitucionales que genera son mayores que cualquier carga normativa que pudiera producir. La reforma no restringe libertad alguna, no disminuye el catálogo de derechos, no invade competencias ajenas y no altera el sistema federal de distribución de facultades. Por el contrario, fortalece el estándar protector local y hace explícita una opción constitucional que se orienta a la defensa de la persona. El efecto de la reforma es expansivo y no regresivo. En consecuencia, resulta compatible con el principio de progresividad previsto en el artículo 1 constitucional y con la obligación de no adoptar medidas legislativas regresivas en materia de derechos humanos².

² <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/CT%20293-2011.pdf>

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

OCTAVO. Desde la perspectiva del control de convencionalidad, la propuesta también es procedente. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde el Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, sostuvo que los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras mediante las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos³. Ese estándar no se limita a desapariciones forzadas o privaciones ilegales de la libertad, sino que expresa una regla general de debida diligencia estatal frente a riesgos graves para las personas. La extorsión, por su propia estructura comisiva, compromete libertad de decisión, integridad psíquica, seguridad personal, patrimonio y, en no pocos casos, la propia vida. En consecuencia, robustecer la respuesta constitucional local es congruente con los deberes de garantía del Estado mexicano.

NOVENO. La Convención Americana sobre Derechos Humanos admite restricciones o suspensiones sólo bajo condiciones excepcionales y preserva un núcleo de garantías inderogables⁴. Aun cuando el texto convencional no enumera la extorsión como categoría autónoma, sí tutela los bienes jurídicos que esa conducta lesiona de manera concurrente: integridad personal, libertad, protección judicial y propiedad. Por ello, la propuesta de Oaxaca no contradice el sistema interamericano; antes bien, lo desarrolla a partir de una técnica de protección reforzada de ámbito local. En términos de convencionalidad, es válido que una constitución estatal amplíe la cobertura protectora cuando esa ampliación fortalece la tutela de la persona y no menoscaba el estándar internacional.

DÉCIMO. Esta Comisión estima además que la reforma guarda armonía con la tendencia federal en la materia. El expediente legislativo refiere que el ocho de julio de dos mil veinticinco la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos anunció la presentación de una iniciativa para reformar el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 constitucional, con el propósito de facultar al Congreso de la Unión para expedir una Ley General que establezca el tipo penal, sus

³ <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/fundamentos/jseriec4.pdf>

⁴ https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

agravantes, los delitos vinculados y las sanciones en materia de extorsión, así como mecanismos de prevención, investigación, sanción y atención efectiva a víctimas, ofendidos y testigos. Esa referencia no se invoca para supeditar la competencia local a una decisión federal, sino para mostrar que existe una línea de armonización vertical entre la política criminal nacional y la necesidad de fortalecer el texto constitucional de Oaxaca.

DÉCIMO PRIMERO. La propuesta encuentra también respaldo en instrumentos y agendas internacionales de desarrollo. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en dos mil quince, incluye como eje el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, relativo a la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas, el acceso a la justicia y la construcción de instituciones eficaces, responsables e inclusivas; asimismo, se vincula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, relativo al crecimiento económico sostenido y al trabajo decente. La extorsión lesiona ambas dimensiones: deteriora la confianza en las instituciones, inhibe la denuncia, desestructura la convivencia pacífica y afecta la actividad económica lícita⁵. Por ello, una cláusula constitucional local que refuerza la no tolerancia frente a ese delito es compatible con los compromisos internacionales de desarrollo sostenible asumidos por el Estado mexicano.

DÉCIMO SEGUNDO. Desde la perspectiva comparada y de gobernanza económica, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ha insistido en la relevancia de la calidad institucional, el Estado de Derecho y la previsibilidad normativa para el desarrollo económico y la confianza de los agentes sociales⁶. Aunque la reforma aquí analizada no es una medida económica en sentido estricto, sí constituye una decisión institucional que fortalece el mensaje constitucional de protección frente a prácticas delictivas que inhiben inversión, comercio, empleo y estabilidad social. En esa medida, la propuesta no sólo es jurídicamente válida, sino socialmente necesaria y constitucionalmente razonable.

DÉCIMO TERCERO. En materia de técnica legislativa, la Comisión advierte que la intención normativa del promovente es clara: adicionar el vocablo “extorsión” dentro del listado de

⁵ <https://sdgs.un.org/es/2030agenda>

⁶ https://www.oecd.org/en/publications/oecd-economic-surveys-mexico_19990723.html



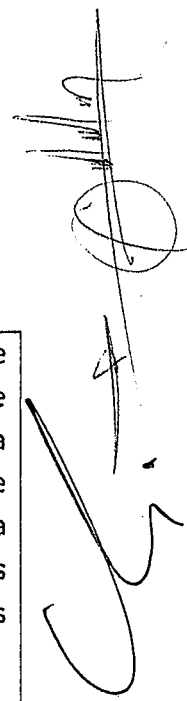
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

prohibiciones expresas del segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. No obstante, para efecto de congruencia sintáctica y corrección normativa, esta Comisión estima procedente incorporar la expresión con artículo determinado, esto es, “la extorsión”, manteniendo la secuencia gramatical del enunciado constitucional y sin alterar el sentido material de la iniciativa. Se trata de un ajuste de técnica legislativa que no modifica la voluntad sustantiva del promovente, sino que perfecciona la redacción del texto propuesto. El expediente base contiene precisamente la voluntad de adicionar esa figura dentro del catálogo referido.

DÉCIMO CUARTO. Por las razones expuestas, esta Comisión concluye que la reforma propuesta es formal y materialmente compatible con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el parámetro de regularidad constitucional y con el sistema interamericano de derechos humanos; que responde a una finalidad constitucionalmente legítima; que supera el análisis de idoneidad, necesidad y proporcionalidad; que fortalece la armonización entre el ámbito local y la agenda federal en materia de extorsión; y que, además, se ajusta a los principios de progresividad, seguridad jurídica y técnica legislativa. En consecuencia, se determina dictaminarla en sentido procedente. A continuación, se presenta un cuadro comparativo normativo, que contiene la reforma planteada por esta Comisión Permanente dictaminadora:

CONSTITUCIÓN LOCAL VIGENTE	PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DICTAMINADORA
Artículo 6. ... En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, el reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad, los derechos de la niñez, los derechos políticos, las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar	Artículo 6. ... En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, el reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad, los derechos de la niñez, los derechos políticos, las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**



<p>creencia religiosa alguna, el principio de legalidad y retroactividad, la prohibición de la pena de muerte, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, la prohibición de la desaparición forzada y la tortura, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.</p>	<p>creencia religiosa alguna, el principio de legalidad y retroactividad, la prohibición de la pena de muerte, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, la prohibición de la desaparición forzada, la extorsión y la tortura, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.</p>
<p>... I a la III. ...</p>	<p>... I a la III. ...</p>

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a consideración del pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca determina procedente que el pleno de esta soberanía apruebe el presente Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los argumentos y consideraciones vertidas en este documento y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63 y 65 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 36, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás relativos y aplicables.

En mérito de lo anteriormente precisado, se somete a consideración del pleno de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente proyecto de:



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, el reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad, los derechos de la niñez, los derechos políticos, las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna, el principio de legalidad y retroactividad, la prohibición de la pena de muerte, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, la prohibición de la desaparición forzada, **la extorsión** y la tortura, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

...

I a la III. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de marzo de 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI Legislatura

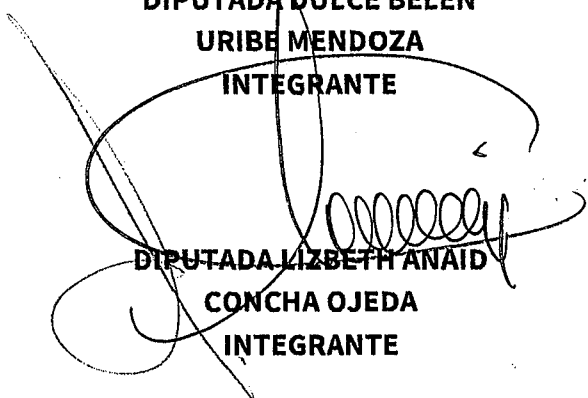
**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
PRESIDENTE
DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

**DIPUTADA DULCE BELÉN
URIBE MENDOZA
INTEGRANTE**



**DIPUTADA LIZBETH ANAÍD
CONCHA OJEDA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ
SÁNCHEZ
INTEGRANTE**



**DIPUTADA DENNIS GARCÍA
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE**

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.